

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 23 de enero de 2020.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. nro. 39.463/20, s/ antecedentes

Consulta GIRSU -VIRCH-Valdes.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el GIRSU -VIRCH -Valdez consulta, en colaboración, sobre la opinión de este Tribunal respecto al proyecto de pliego de bases y condiciones para el llamada a una licitación pública, agregado a fs. 01/98.-

En los términos del Acuerdo nro. 408/00 TTC, las actuaciones deben remitirse con estricta inmediatez a la pretendida adjudicación de contratación, razón por la cual, en el caso *sub examine* y en las futuras contrataciones, debe tramitarse hasta la proyección de resolución de adjudicación (sin su registración, y por supuesto sin su comunicación/ notificación y firma de contrato), para recién luego remitirse a éste Tribunal. Es por ello que la presente remisión es extemporánea por prematura, debiendo devolverse al organismo originante.-

Empero, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen obrante a fs. 115 me remito y adhiero, e indico que, tal como se reseña a fs. 113, “Se tomó como base el pliego original elaborado por el Banco Mundial”, y que a fs. 116 obra nota de remisión.-

La redacción y revisión de pliegos, es una tarea propia del organismo, de la que no resulta competente este Tribunal. Por otra parte, no es competencia de este Tribunal examinar cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia contenidas en los pliegos (cfr. art. 18.a Carta Orgánica), solo controla la legitimidad del gasto (y del ingreso). En el examen de legalidad solo deben señalarse las cuestiones que contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias. Y por último, en torno al procedimiento de contratación, a modo de colaboración, sin perjuicio de la revisión que debe hacerse cuando sea oportunamente remitido, deben seguirse las exigencias de forma establecidas en la Ley II nro. 74, en especial del título VII, del sistema de contrataciones, artículos 90 y s.s., lo que se presume sabido, como ser el acto administrativo por el cual se motiva la contratación en normas jurídicas y necesidades materiales públicas, y se resuelve, para el caso, el llamada a licitación pública, se fija fecha lugar y hora de apertura de sobres, se ordena publicar edictos de convocatoria, se aprueban los pliegos, se imputa preventivamente el gastos, conforme disponibilidad de cuota financiera, y se comunica y registra; se efectúan las publicaciones oficiales; se labra el acta de apertura de sobres, con la integridad de todas las ofertas presentadas, se conforma comisión de adjudicaciones, y esta dictamina, determinando la

admisibilidad de las ofertas y estimando la conveniencia de cada una, aconsejando adjudicación o desestimación, o, en su caso, la declaración de concurso desierto o fracasado, asimismo debe agregarse un dictamen legal previo, se agrega el proyecto de resolución de adjudicación que se pretende, con imputación del gasto de contratación, y finalmente se agrega nota de remisión firmada por la máxima autoridad del organismo comitente.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 06/20.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS